

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo Singular seguido contra LEONEL PLATA JAIMES adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de notificación del demandado. Le informo que a parte demandada no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, agosto 16 de 2022

Rad: 2022-00015-00

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LEONEL PLATA JAIMES por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. \$8.621.260.00, más los intereses por mora, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación, hasta cuando se verificara el pago en su totalidad, las costas y los gastos que se hubieren causado, lo que debería haber hecho el demandado dentro del término de Cinco (5) días, de conformidad por lo ordenado por el Art. 498 del C.P.C.

El demandado fue notificado el día 9 de julio de 2022 correo certificado EMPREDA INTER RAPIDISIMO sin que el demandado hubiese contestado la demanda ni presentado excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-77214. .

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Ordénese el remate del bien inmueble trabado en este asunto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-77214.
con el producto, páguese al ejecutante.
- 4.-Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado	
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona	
Estado N° <u>37</u>	En Arjona a los <u>18</u> días del
mes de <u>agosto</u>	de 2022. Se notifica a
las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.	
<u>Pedro Gotrair</u>	
SECRETARIO	